

LEY E Nº 2784

Artículo 1º - Decláranse a las manzanas, peras y duraznos producidos en valles rionegrinos y los productos de ellos derivados y producidos en la provincia, insumos básicos de los planes alimentarios y de todas las dietas o regímenes alimentarios que brinden los organismos de todas las áreas del Gobierno Provincial declarando este uso de interés provincial.

Artículo 2º - En las dietas alimentarias provistas en hospitales, comedores escolares, centros comunitarios, albergues y cualquier otro establecimiento que dependan directamente del Estado o sean subsidiados por éste, las materias básicas indicadas en el artículo anterior de producción rionegrina, serán de uso obligatorio.

Cada autoridad de aplicación supervisará y reemplazará en los planes alimentarios de su dependencia, alimentos sustituibles tradicionales por los productos antes señalados, siempre que ello no signifique incrementar su presupuesto.

Artículo 3º - Invítase a los Municipios a adherir a la presente, como una forma de apoyo a la actividad frutícola provincial.

Artículo 4º - La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo.